LA RESPONSABILIDAD ETICA DEL ABOGADO

Por: Jesús Vallejo Mejía.

I. INTRODUCCION:

La crisis moral es uno de los problemas más delicados que afronta hoy nuestra sociedad. Todo el país es consciente de ello, aunque no todos lo asumen con igual sensibilidad y con los mismos criterios. Sus repercusiones llegan a todas las esferas de la vida colectiva, incluyendo desde luego las actividades profesionales y específicamente la de los abogados.

Es pertinente ocuparse de reflexionar sobre los problemas éticos de la abogacía, campo en el que la crisis presenta modalidades peculiares y muy graves para la sociedad. Pero conviene hacerlo con sentido analítico, examinando los distintos problemas no con la idea de tirar la primera piedra o de repetir lugares comunes, sino de crear conciencia acerca de la responsabilidad que tenemos los abogados frente a nosotros mismos y respecto de los demás.

II. LA IDEA DE RESPONSABILIDAD

El tema de la responsabilidad, en sentido amplio, puede abordarse desde distintos puntos de vista.

El sentido originario de esta noción, a lo que alude la estimología de la palabra, tiene qué ver con la respuesta del hombre frente a las normas que regulan su conducta. Se ha dicho que mientras las leyes naturales son de cumplimiento inexorable, dado que formulan relaciones causales, las normas apuntan a la libertad del hombre, puesto que sus destinatarios pueden o no cumplirlas.

Así las cosas, la conducta responsable será aquella que se ajusta a las normas que la regulan.

Este es un concepto positivo de la responsabilidad. Pero hay otro negativo, que consiste en predicarla cuando, en virtud de la infracción de la norma o sea de la respuesta negativa que le brinda

el sujeto, éste se ve abocado a sufrir consecuencias indeseables para sí, tales como las sanciones jurídicas, las reacciones del medio social que lo rodean o el reproche de su propia conciencia.

Hay una perspectiva desde la cual pueden observarse las cosas con mayor profundidad y que señala el hecho de que todo acto humano repercute no solo sobre los demás sino sobre el propio sujeto que lo realiza. De ahí la idea de que todos somos responsables no solo frente a nosotros mismos sino respecto de nuestros semejantes. Esa responsabilidad significa que nos toca asumir las consecuencias de nuestros actos y ser conscientes de que ellas se producen, querámoslo o no, de modo que todo lo que hagamos determina, por una parte nuestro ser, pero también las posibilidades de los demás.

La cuestión de la responsabilidad ética tiene que ver entonces, no con unas normas más o menos convencionales y contingentes, ni con unas sanciones con iguales características, sino con la realización personal de cada ser humano y la de la Humanidad en general, teniendo presente que, como lo han proclamado los grandes sistemas religosos y en especial el cristianismo, esa realización es necesariamente solidaria: no puede darse sin los otros o a expensas de los otros sino precisamente con los otros, dándose a los demás.

De ahí que la máxima más elevada de la ética sea "ama a los otros como a tí mismo" y no simplemente "no hagas a los otros lo que no quieras que te hagan a tí".

III. DERECHO Y ETICA

Planteado con todo rigor, el tema de la ética del derecho implica preguntarse cuál es el papel que el ordenamiento jurídico y, concretamente, el trabajo de los abogados juegan respecto del mandamiento central de la ética que es el de la caridad, entendida ésta en su sentido más amplio del amor al prójimo.

Los grandes filósofos áticos en la antigüedad así como los padres y doctores de la Iglesia en el medioevo, tuvieron siempre presentes en sus enseñanzas las relaciones entre el derecho y la ética. Dijeron ellos, con distintos matices, que el derecho es un orden

subordinado a los principios éticos, de modo que no puede contradecirlos: derecho injusto o simplemente inmoral no es derecho sino arbitrariedad.

En el pensamiento moderno se ha perdido de vista esta conexión y muchos piensan que el derecho es un orden autónomo, dotado incluso de mayor firmeza que el ético, al que se considera difuso en sus fundamentos, en sus postulados y en su eficacia.

Es frecuente, en la práctica, que al derecho se lo examine con independencia de sus fundamentos y de sus fines, como si fuera una simple técnica social apta para conducir a los hombres hacia cualquier resultado que los gobernantes aspiren a realizar. Se llega, incluso, al extremo de sostener que todo derecho no es más que una técnica de control o de dominación puesta al servicio de los intereses de las clases dominantes.

Todo esto conduce bien sea a la indiferencia ética respecto del derecho, o a considerarlo con escepticismo y, lo que es peor, con actitudes cínicas que han contribuído, desde luego, a degradar el nivel moral de la profesión.

Es cierto que la Razón y la Justicia no son fáciles de establecer y que se trata de conceptos abstractos que no siempre logran aplicarse coherentemente en los casos concretos. Pero no puede perderse de vista que el derecho tiene que ser razonable y justo si aspira a cumplir su papel en la vida colectiva, pues lo irracional y lo inequitativo constituyen su negación que es la arbitrariedad.

La justicia, concebida por los clásicos como la disposición constante de dar a cada cual lo suyo, exige reflexionar sobre que es lo que por naturaleza le corresponde a cada hombre y cuales son los medios para que la persona humana pueda realizarse a cabalidad y alcanzar su perfección.

No en vano situaba Platón a la justicia en un grado inmediatamente inferior a la idea suprema del Bien, dado que sin aquélla es imposible la realización de esta última.

La racionalidad del derecho exige que se indague por su fun-

damento, por su consistencia interna y por sus fines, de modo que en todos estos aspectos haya la debida concordancia. El derecho no es un fin en sí mismo ni subsiste por sí. Es algo que los hombres formulan para resolver problemas que plantea su existencia social y con el fin de mejorar sus condiciones de vida. Muchos maestros de siglos pasados vieron en el derecho el instrumento más precioso de la civilización y el medio para superar etapas de barbarie primitiva.

De este modo, hay que considerar que la racionalidad del derecho lo pone al servicio del progreso de las sociedades humanas, que el desarrollo de éstas es inconcebible sin el ordenamiento jurídico y que éste no puede convertirse en freno ni en lastre para la colectividad.

Hay que afirmar, en consecuencia, que la actitud ética del jurista ante el derecho lo obliga a escrutar la racionalidad y la justicia del sistema jurídico, buscando la debida coherencia de sus elementos entre sí y con los valores supremos que aquél debe realizar.

IV. DEBER ETICO Y OBLIGACION JURIDICA.

Un problema siempre vigente es el del deber ético de acatar las leyes.

Para quienes consideran que el derecho es una mera técnica social, la cuestión no se plantea siquiera, dado que la obediencia al legislador se convierte en asuntos de mera utilidad. Se podrá ignorar o infringir la norma en la medida en que sea conveniente u oportuno hacerlo en un caso dado, ya que el mandato que aquella impone es exterior y, por así decirlo, artificial.

La multiplicidad de reglamentaciones, muchas veces innecesarias y hasta inconvenientes, que suele disponer el Estado intervencionista en nuestros días ha conducido a que se confundan la paja y el grano, de suerte que muchos se tornan incapaces de distinguir cuales son las leyes moralmente obligatorias porque aseguran la realización o la protección de valores básicos para la convivencia y las que son más o menos indiferentes desde el punto de vista ético. Algunos observadores han llamado la atención respecto del hecho de que mientras en los países anglosajones se reviste el derecho de una especial veneración por parte de la comunidad, la que toma muy en serio la cuestión de la observancia práctica de las leyes, en los latinos se mira al Estado y al legislador como algo lejano y en cierto modo artificial, a los que, como en la vieja fórmula de los virreyes españoles, "se obedece pero no se cumple".

Aunque no es posible dilucidar la cuestión con un criterio general aplicable a todos los casos, es conveniente volver sobre los principios: la autoridad legítima cumple un mandato que en el fondo procede de Dios; sus ordenaciones, cuando estén inspirados en la Razón y en la búsqueda del Bien común, deben ser obedecidas por los súbditos; sólo por excepción, como en los casos de legítima defensa de bienes fundamentales, puede haber justificación ética para apartarse de las prescripciones legales.

V. LA ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO.

En un célebre texto se refería San Pablo a los carismas, esto es, a las distintas cualidades que la Providencia ha distribuído entre los hombres y que éstos deben cultivar al servicio de los designios de aquélla.

Hay qué preguntarse por los carismas de los abogados, vale decir, por las cualidades que éstos deben desarrollar para que el derecho cumpla los fines éticos que le corresponden en la vida social.

Ante todo hay qué observar que el abogado se realiza de muchas maneras: como juez, como litigante, como consultor, como maestro y como legislador.

Cada uno de estos aspectos conduce al cultivo de virtudes diferentes. Conviene referirse a los tres primeros. Al juez le toca cultivar el equilibrio y la ponderación. Lo mismo ha de hacer el consultor, que es una especie de juez interno en la administración pública y la privada. En cambio, del litigante se espera que sea aguerrido, recursivo y diligente.

Es común que se crea que el juez está obligado a explorar la verdad jurídica, en tanto que los consultores deben encontrar argumentos para defender alguna posición interesada y los litigantes deben tener el poder de convicción para que los jueces tomen esos argumentos como válidos.

Pero si se vuelve sobre los principios, estas posiciones, en lo que respecta a los consultores y a los litigantes, deben ser abandonadas. Todos los abogados tienen el deber de velar por la verdad jurídica, esto es, porque el derecho se aplique justa y racionalmente. El consultor y el litigante no pueden, éticamente hablando, aconsejar ni defender causas contrarias al derecho.

Pero, desde luego, sus deberes difieren en razón de sus respectivas posiciones.

Así, al consultor le toca, generalmente en forma abstracta, conceptuar sobre distintas situaciones y las alternativas posibles desde el punto de vista jurídico. Un deber elemental con su cliente lo obliga a exponerle con claridad los riesgos que corre con cada solución y a no coartar su libertad para asumirlos.

El litigante defiende una posición o trata de obtener un resultado favorable para su cliente. Para él son imperativos la elección de medios eficaces, la diligencia y la lealtad para con su cliente. Pero estos deberes no excluyen la lealtad con la contraparte y con el juez, así como el respeto por el orden jurídico y la prudencia en las actuaciones.

Cualquiera sea la función que cumple el abogado dentro de estos distintos aspectos de su ejercicio profesional, *una conciencia ilustrada y recta* constituye el supuesto necesario para realizarlo dentro de los cánones que impone la ética.

El estudio de la legislación en general y de los pormenores propios de cada caso es una obligación ética del abogado.

Conceptuar, actuar y decidir a la ligera, sin mayor examen de las circunstancias de hecho y de derecho, constituyen muchas veces la fuente de daños irreparables. Además, quien actúa así se priva de uno de los encantos que brinda el derecho, que es su valor intelectual

Por la versación del abogado poco vale si no va acompañada de la rectitud. Hay abogados con mucha preparación intelectual puesta al servicio de causas innobles y que, aún pudiendo obrar dentro del marco de la legalidad, suelen ejercitar su destreza en andar por los desechos.

La crisis moral es, en el fondo, la quiebra de la rectitud. Cuando no se distingue lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto, lo correcto de lo incorrecto y se carece de escrúpulos y de remordimientos de conciencia, el orden ético tiene qué desmoronarse necesariamente.

Esto tiene qué ver con un valor al que cada vez se le presta menor atención: la *delicadeza*. Para algunos se trata más de una virtud estética que ética y suele creerse que tiene que ver más con las apariencias que con el fondo de las cosas. Se la fundamenta en el dicho célebre de que "la mujer del César no sólo debe ser honesta sino parecerlo".

La delicadeza tiene, sin embargo, un sentido muy hondo, que es el respeto por sí mismos y por los demás. Ella impide abusar del cliente e irrespetar la independencia del juez; da, además, ejemplo y eso solo ya conduce a elevar el nivel ético de la profesión.

Como la delicadeza generalmente se ha asociado a virtudes tradicionales como el señorío y la hidalguía, muchos piensan que es poco lo que tiene qué ver en una sociedad en la que los de abajo están asomándose a las ventanas del poder. De ahí tantos abusos y excesos en que se incurre por parte de quienes piensan que "el poder es para poder" y que la eficacia es la virtud suprema.

El imperativo de la delicadeza se relaciona muy estrechamente con los aspectos pecuniarios de la profesión, en los que frecuentemente se plantean problemas éticos muy delicados. En una época como la que vivimos en la que el enriquecimiento rápido es un ideal, a la vez que las exigencias económicas para mantener un status social decoroso se han hecho más apremiantes, resulta difícil sentar reglas precisas acerca de la remuneración de los servicios jurídicos.

Desde luego que a los asalariados podría decírseles que deben contentarse con sus salarios y prestaciones, ya que las dádivas, cualquiera sea el nombre y la modalidad que se les dé, son por lo menos contrarias a la delicadeza, ponen en peligro su independencia para actuar y decidir, y no pocas veces configuran hechos delictivos.

Algo que está arruinando no sólo la economía sino la moral del país es el imperio de la comisión. Muchos de los que tienen poder, por íntimo que sea, pretenden sacarle partido y convertirlo si no en factor de enriquecimiento, por lo menos sí en fuente de provecho personal. Los efectos que desde el punto de vista ético tiene esta costumbre son desastrosos, pues los ciudadanos pierden la confianza y el respeto por las autoridades y éstas instauran odiosas desigualdades entre los que pueden pagar y se atreven a hacerlo y los que no lo pueden o quieren mantenerse dignos.

La remuneración de los servicios de los profesionales independientes da lugar a otras consideraciones. Los Colegios de Abogados han fijado tablas de tarifas de honorarios profesionales que desafortunadamente no siempre son precisas ni contemplan con claridad las distintas situaciones que pueden presentarse. Hay qué tener en cuenta además que el servicio profesional no se presta de modo genérico, vale decir, que para el cliente no es importante cualquier abogado sino precisamente aquél que le merece confianza por su prestigio, por su experiencia o por sus cualidades profesionales. Por otra parte, cada caso puede presentar modalidades especiales que hagan aconsejable apartarse de las tarifas oficiales.

Estas, sin embargo, deben ser tenidas en cuenta por regla general, porque le brindan seguridad al cliente y además por su sentido elemental de lealtad para con los colegas de profesión.

Es muy discutible el valor ético del cobro de honorarios que se hace en función de la riqueza del cliente, a menos que éste considere que por ello puede darse el lujo de pagar bien y, por consiguiente, de exigir un servicio especial.

El valor económico de la reclamación tampoco puede ser un criterio decisivo. Por ejemplo, la costumbre que se está generalizando de cobrar el 10 o/o ó el 20 o/o por obtener el recaudo de una suma que se debe, por virtud del envío de una simple carta, de una llamada telefónica o del mero ejercicio de unas medidas preventivas, le hace grave daño a la economía privada, especialmente en épocas de crisis como la presente.

La *moderación* es una virtud sobre la que nunca se insistirá lo suficiente.

La pobreza y las dificultades económicas de quien solicite los servicios del abogado merecen especial consideración de parte de éste. No solamente hay deberes de caridad qué cumplir en estos casos. La cuestión es más honda: la injusticia se ceba en los débiles, de modo que la lucha por la justicia, que es el deber fundamental del abogado, generalmente exige que éste se ponga al lado de los oprimidos.

El Cristianismo ha dejado una lección muy importante: hay que condenar el pecado, no al pecador, pues éste merece la misericordia. Esto indica que la calidad personal del cliente no es un motivo ético para censurar al abogado.

Last but not least: el ejercicio del derecho en sus distintos aspectos supone una vocación e impone una misión que, especialmente en los tiempos que corren, deben ejercerse con *valor* y con *abnegación* y muchas veces con *espíritu de sacrificio*. Desde luego que la moral corriente no exige de nadie el heroísmo; pero éste es el testimonio más elevado de lo que puede en el hombre la conciencia del deber y de su libertad para afrontar los riesgos de la existencia. A nadie se debe censurar por su falta de heroísmo, pero no puede dejar de admirarse esta virtud en quien la exhiba.

Dr. JESUS VALLEJO MEJIA Catedrático — Filósofo del Derecho — Escritor.